

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted. Junio 08 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO N° 0578
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
RAD: 2022-00168-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por **MARIA LILIBETH CARVAJAL OSORIO** mediante apoderado judicial contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE FERMIN LERMA RENGIFO y GRACIELA MANZANO y demás personas indeterminadas y/o desconocidas**, se observa que reúne todos los requisitos establecidos en la ley, por tanto, es viable admitirla.

En consecuencia de lo anterior, es pertinente aplicarle el trámite dispuesto para proceso verbal, teniendo que la cuantía del presente asunto según el avalúo catastral aportado equivale a **\$81.922.000,00**, por tanto el trámite a seguir es el de un Verbal, previsto en el artículo 368 y ss., de la misma norma procedimental.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento **de los Herederos Determinados e indeterminados de FERMIN LERMA RENGIFO y GRACIELA MANZANO y Personas indeterminadas y/o desconocidas** que puedan tener interés jurídico en el inmueble objeto de la demanda, conforme lo dispone el numeral 6 y 7 del artículo 375 en concordancia con el 108 del C.G.P.

De igual manera, se integrarán como Litis consortes necesarios a los señores **ELSY MARINA LERMA MENDEZ, LADIMIRO LERMA MANZANO, RAUL LERMA MANZANO, IRLANDA LERMA MANZANO, MARIET LERMA MANZANO, VIVIANA LERMA MANZANO, FERNANDO LERMA MANZANO y RAQUEL LERMA MANZANO**, en calidad titulares de derechos reales obrantes en el Certificado Especial de Pertenencia del bien inmueble objeto del presente asunto, quienes deberán ser notificados conforme lo indica nuestra norma procedimental del Código General del Proceso art. 291 y 292, para lo cual se requerirá a la parte actora que adelante las diligencias pertinentes para lograr su notificación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **384-80640** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo prevé el artículo 592 del C.G. del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1°- ADMITIR la presente demanda verbal de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **MARIA LILIBETH CARVAJAL OSORIO** mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERMIN LERMA RENGIFO y GRACIELA MANZANO** y **demás personas indeterminadas y/o desconocidas**.

2°- En consecuencia, se ordena darle el trámite previsto para el proceso VERBAL, por ser un asunto de menor cuantía.

3°-. ORDENAR la inscripción de la demanda en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de II. PP. del Círculo de esta ciudad, en los folios de matrícula inmobiliaria N° 384-80640. **LÍBRESE** oficio con los insertos indispensables a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que procedan de conformidad.

4°-. ORDENAR el emplazamiento de los **Herederos Determinados de FERMIN LERMA RENGIFO y GRACIELA MANZANO y demás personas indeterminadas**, procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6° del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del decreto 806 de 2020.

5°-. INTEGRAR como Litis consortes necesarios a los señores **ELSY MARINA LERMA MENDEZ, LADIMIRO LERMA MANZANO, RAUL LERMA MANZANO, IRLANDA LERMA MANZANO, MARIET LERMA MANZANO, VIVIANA LERMA MANZANO, FERNANDO LERMA MANZANO y RAQUEL LERMA MANZANO**, quienes deberán ser notificados conforme lo indica nuestra norma procedimental del C.G.P., para lo cual se **requerirá a la parte actora adelante las diligencias pertinentes para lograr su notificación.**

6°. ORDENAR a la parte actora que, a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a fijar una valla en un lugar visible del predio que se pretende usucapir, la cual deberá contener los datos, especificaciones y medidas estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 *ibidem*. Vencido y cumplido lo anterior, se requiere al apoderado demandante que allegue las fotografías del inmueble correspondiente.

7°-. ORDENAR que, una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías del numeral anterior, se incluya el contenido de la valla en el **Registro Nacional de Personas emplazadas**, como lo dispone el inciso final del literal g numeral 7 del artículo 375 *ibidem*, y dentro del mes (1) siguiente a dicha

inclusión, los emplazados podrán contestar la demanda. Si no concurren en dicho término, se les nombrará un curador Ad-Litem para que los represente

8°-. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los 368 y 369 del C.G. del Proceso.

9°-. SOLICITAR por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad de Catastro Gobernación del Valle, con el fin de informales la existencia del presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **MARIA LILIBETH CARVAJAL OSORIO** mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERMIN LERMA RENGIFO y GRACIELA MANZANO** y **demás personas indeterminadas y/o desconocidas**, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 384-80640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Librense** los oficios correspondientes.

jmm

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36f8b997bbb22b11b97869a6b9da99d7535fa6b195afdd4025c2d8a394bfa8c**

Documento generado en 09/06/2022 11:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>